

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO

Mediante escrito de fecha 16-9-08 se le notificó la iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido una infracción tributaria de las clasificadas como leves.

Dicha infracción consistiría en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo a deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción y según se determina en el procedimiento de comprobación por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 2006.

Los hechos que se deducen de la citada comprobación son los siguientes:

Dejar de ingresar 957,47 euros al aplicarse erróneamente la reducción por circunstancias laborales, personales o familiares.

La infracción se califica como leve por el siguiente motivo:

La base de la sanción es igual o inferior a 3.000 euros y no concurren otras circunstancias que agraven la calificación.

Asimismo en el escrito de inicio del procedimiento sancionador se le notificó el derecho que tenía a consultar el expediente, formular las alegaciones que entendiésemos convenientes y aportar los documentos justificantes o pruebas que considerásemos oportunas para la defensa de sus derechos. Ud. ha presentado con fecha 09-10-2008 alegaciones manifestando, en síntesis, lo siguiente:

Objetor fiscal a los gastos militares, aporta la cantidad a campaña de OF al GM y se le descuenta de la cuota diferencial del irpf.

En relación con estas manifestaciones se considera lo siguiente:

La ley del IRPF no contempla en su articulado reducciones de la base imponible ni deducciones o minoraciones de la cuota íntegra o de la cuota

líquida en concepto de Objeción Fiscal a los Gastos Militares.

Una vez analizada la documentación que consta en el expediente se considera probado que XXXXX XXXXX XXXX con NIF: XXXXXXXX ha cometido la infracción tributaria antes detallada que motivó la iniciación del expediente, siendo responsable de la misma según se motiva más adelante.

IMPOSICIÓN DE SANCIÓN:

Al confirmarse la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impone es la que se detalla a continuación:

Sanción reducida: 251,34 euros

La reducción por conformidad con la regularización por importe de 143,61 euros, se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el presente caso, a la vista de los antecedentes que obran en el expediente, se aprecia una omisión de la diligencia exigida sin que, por otra parte, las alegaciones realizadas o la interpretación dada a la normativa aplicable puedan amparar una exoneración de la responsabilidad tal como se ha razonado anteriormente y si que tampoco se puedan apreciar otras causas de exoneración de la responsabilidad previstas en la Ley General Tributaria.